

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Febrero de 1920.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

CONCEJALES ELECTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral se publica en el «Boletín Oficial» los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan á continuación, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 6.º del expresado artículo.

Langayo.

Don Pedro Arranz Maroto, Don Segundo Martin Sobrino, Don Ceferino Arenas Martin y Don Sebastian Peña Calvo.

Manzanillo.

Don Agustin Peña Perez, Don Anastasio Arranz Martin y Don Valentin Arranz Perez.

Matapozuelos.

Don Gerardo Alonso Franco, Don Pedro Gonzalez Alonso, Don Leon Moyano Velasco y Don Vicente Diez y Diez.

Mojados.

D. Abundio Garcillan, D. Agustin Alvarez, D. Crispin Monjas, Don Basilio Lage y Don Gabino Rincon.

Valdestillas.

Don Pascual Leonardo Recio, D. Ramon Heras Gil, D. Domiciano Moyano Moyano, D. Fortunato Carrion Jimenez y D. Hipólito Alonso Diez.

Villacarralón.

Don José Rojo Vega, Don Fidel Lopez Mozo y Don Benito Franco Godos.

Villafranca de Duero.

D. Nemesio Gonzalez Iglesias, D. Esteban Gutierrez Gonzalez, D. Tiburcio Lucero Gonzalez y D. Guillermo Gonzalez Barrios.

Valladolid 3 de Febrero de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 423.

Tan pronto termine e escrutinio de la eleccion de Concejales el día 8 en las diferentes Secciones de ese Municipio, se servirá darme cuenta telegráficamente del número de Concejales elegidos y su filiacion política, sin expresar nombres. Donde no haya estacion telegráfica lo hará bien por correo del mismo día ó por la estacion telegráfica más próxima, sirviéndose al efecto de un propio.

Me acusará recibo de quedar enterado de esta Circular.

Valladolid 30 de Enero de 1920.

El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Modelo del telegrama.

Ayuntamiento de... Elige tantos Concejales. Han resultado con mayoría de votos, tantos conservadores, tantos liberales etcétera..., ó sea la filiacion política de los mismos, pero sin expresar nombres; hubo ó no protestas, y si son leves ó graves.

Señor Alcalde de....

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 189

Ilmo. Sr.: Acordado por Real orden del Ministerio de Hacienda de treinta de Noviembre último que á partir de 1.º de Febrero próximo quedarán reducidos los derechos de importación de la gasolina a 10 pesetas por unidad arancelaria, considerando éste de Abastecimientos que se impone la obligación de modificar la tasa establecida por Real orden de 30 de Junio de 1919, en forma que el sacrificio que tal medida pudiera significar para los intereses del Tesoro público tenga la debida repercusión en el mercado nacional, y, por lo tanto, que tal diferencia se refleje en beneficio de los consumidores del producto de que se trata.

En su consecuencia, y habida consideración también á que no sufra perjuicio injustificado la industria interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que á partir del día 1.º del próximo mes de Febrero, el precio para la gasolina sea el de 85 pesetas hectólitro en fábrica y sin envase.

Segundo. Que en los depósitos establecidos en Madrid para la venta de la gasolina se conceptúen recargados dichos precios en 8,50 pesetas por hectólitro.

Tercero. Que las Juntas provinciales de Subsistencias, en cumplimiento de las facultades que les otorga el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, fijen en el plazo de cinco días, á partir del en que se inserte esta Real orden en la *Gaceta*, el precio de venta dentro de sus respectivas jurisdicciones, en que los revendedores ó detallistas puedan expender la gasolina, entendiéndose que en ningún caso podrá aquél exceder de 0,10 pesetas el litro sobre el de fábrica ó depósitos, á cuya cifra, cuando se trata de poblaciones donde no se hallen establecidos ni unas ni

otros, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino; y

Cuarto. Que dichas Juntas den cuenta á este Ministerio con toda urgencia de cuantos acuerdos dicten sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1920.—Teran.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del 1.º de Febrero de 1920.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 427.

Instituto de Reformas Sociales

Inspeccion del Trabajo.

7.ª Region.—Valladolid.

La Ley de 11 de Julio de 1912, prohibiendo el trabajo nocturno de mujeres, estableció que este trabajo debía quedar suprimido totalmente el 14 de Enero de 1920.

Al finalizar el plazo consignado en la ley, esta Inspeccion considera conveniente hacerlo notar de los industriales y obreras, á fin de evitarles perjuicios graves, por su ignorancia ó inobservancia de la ley.

El artículo 2.º de aquella establece que la duracion del descanso de noche, tendrá una duracion mínima de once horas y éstas se hallarán comprendidas entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana.

Las infracciones de esta ley se castigarán con multa de 20 á 250 pesetas.

La Inspeccion espera de los industriales de todas clases que utilicen el trabajo de la mujer, que no darán ocasion á correccion alguna, y hace presente que denunciara con rigor cualquiera infraccion que conozca.

De orden del señor Inspector Regional se hace saber para conocimiento de las personas interesadas.

Valladolid 25 de Enero de 1920.—El Inspector provincial del Trabajo, Emilio Sergio.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Diciembre de 1919.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Olmedo.	Pozaldez.	Canina	1	1	1		
»	Tordesillas.	Wamba.	»	1	1	1		
Pneumonía contagiosa	Capital.	Capital.	Bovina	3	6	2	7	
Viruela	»	»	Ovina	74		73	1	
»	»	Fuensaldaña.	»	323	(sin datos)			323
»	Medina del Campo.	Lomoviejo.	»	13			13	
»	Mota del Marqués.	Torrelobatón.	»	381		379	2	
»	»	Villalbarba.	»	50		50		
»	»	Villasexmir.	»	81	12	30	1	62
»	Olmedo.	Fuente Olmedo.	»	126	68	23	7	164
»	»	Muriel de Zapardiel.	»	3		3		
»	»	Olmedo.	»	257		257		
»	Medina de Rioseco.	Tamariz de Campos.	»	1				1
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	68	78	31	4	111
»	»	Pedrosa del Rey.	»	25	36	25	4	32
»	»	San Roman de la Hornija.	»	68		68		
»	»	Villalar.	»		51		4	47
Pulmonía contagiosa	Capital.	Ciguñuela.	Porcina	1			1	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 424.

Arroyo.

Acordada por el Ayuntamiento de esta villa la recaudación voluntaria del 4.º trimestre del repartimiento general, ésta se llevará á efecto por el Recaudador de este Municipio D. Matías Hidalgo Pelaz, durante el día 17 del próximo mes en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á tres de la tarde y en los siguientes del mismo mes en la oficina de la Recaudación de Contribuciones.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y el de los contribuyentes.

Arroyo á 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Pascual Carrion.

Núm. 432.

Cistérniga.

En los días diez y siete y diez y ocho del próximo mes de Febrero, tendrá lugar la recaudación del cuarto trimestre relativo al repartimiento general de utilidades formado con arreglo á los preceptos del Real decreto Ley del Ministerio de Hacienda de 11 de Septiembre de 1918, para re-

gir en el presente año económico de 1919-1920, por el Recaudador don Gregorio García Sorribas, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial de este término y permanecerá abierta desde las nueve á las quince de los dos días expresados.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurran en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Cistérniga 30 de Enero de 1920.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Cistérniga.

Don Mariano Herrero Orobón, Alcalde constitucional de Cistérniga.

Certifico: Que habiéndome presentado el Recaudador de fondos municipales de esta población, la relación de los individuos contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas del repartimiento general de utilidades formado para regir en el año económico actual, correspondientes á los tres primeros trimestres del ejercicio dicho durante los días señalados en

los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con esta fecha de conformidad con el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes por el repartimiento general de utilidades de este término expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles señalados en los edictos de cobranza oportuna y reglamentariamente publicados, quedan incursos en el recargo de primer grado consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas de conformidad con lo estatuido en el artículo 47 de la Instrucción dicha, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y aludido recargo, se expedirá el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores morosos comprendidos en mentada relación, á quienes invito para que en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten en la oficina de Recaudación situada en Valladolid (calle del Veinte de Febrero número 1) á realizar sus respectivos descubiertos con el recargo ya aludido del 5 por 100

impuesto sobre los mismos, en evitación de las subsiguientes responsabilidades.

Cistérniga 30 Enero de 1920.
—Mariano Herrero.

Núm. 420.

Renedo de Esgueva

La Junta municipal de esta villa en sesión del día veinticinco del actual acordó que para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario se haga uso del reparto sobre utilidades en sus bases personales y real en el año económico próximo de 1920 á 21, con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918 y con sujeción á las ordenanzas aprobadas para tal fin que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo dicha Junta en dicho día acordó que los cupos de consumos y sus recargos para dicho año hayan de cobrarse y hacerse efectivos por el reparto de utilidades en su parte personal, según determina el mencionado Real decreto, dadas las condiciones de esta población.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los vecinos y hacendados forasteros á los efectos de reclamación.

Renedo de Esgueva á 29 de Enero de 1920.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Renedo de Esgueva

Formada la Matricula de los individuos de este término sujetos al pago de la contribución industrial para el próximo año económico de 1920 á 1921, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días para su examen por el que lo crea conveniente y admitir las reclamaciones que contra la misma se produzcan en su caso.

Renedo de Esgueva á 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Fidel Llorente.

Núm. 422.

San Pedro de Latarce.

Don Moisés Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general correspondiente al cuarto trimestre del

año 1919 á 1920, tendrá lugar durante los días 3 al 11 del próximo mes de Febrero ambos inclusive y horas de nueve de la mañana á tres de la tarde en el domicilio del Recaudador D. Mariano Ruano, en esta villa, calle de la Concepcion número 2, quedando abierto el segundo período voluntario los días 26 al 29 de referido mes en casa de expresado recaudador.

En su consecuencia invito á los contribuyentes tanto de la localidad como forasteros á que satisfagan en referidos plazos el pago de sus cuotas, pues de lo contrario incurrirán en los apremios que marca la Instrucción vigente.

San Pedro de Lataree á 28 de Enero de 1920.—El Alcalde, Moisés Domínguez.

Núm. 432.

Tudela de Duero.

Don Tomás Presencio Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Tudela de Duero

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio de 1919 á 1920, tendrá lugar en este término durante los días 13, 14 y 15 del próximo mes de Febrero, por el Recaudador don Jesús Moné Mingo, ó sus auxiliares, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve hasta las quince.

En su consecuencia se invita á los contribuyentes por el expresado concepto, tanto de la localidad como forasteros á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas.

Se hace saber también que durante los días 25, 26, 27, 28 y 29 del citado mes, de nueve á quince estará abierta la cobranza en su segundo período voluntario, en el domicilio del Recaudador, sito en Valladolid, calle de la Libertad 22, y que pasados dichos períodos se procederá á la exacción del impuesto por la vía de apremio.

Tudela de Duero 21 de Enero de 1920.—El Alcalde, Tomás Presencio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 430.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Perez Ledo, Mariano, de estado casado, profesion jornalero, de 35 años de edad, domiciliado en Valladolid, calle del Emperador, 2, procesado por estafa de melones á Angel Prieto, comparecerá en término de diez días en la Cárcel de Valladolid, á disposicion del Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de la misma, á constituirse á prision, á fin de notificarle el auto respectivo y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 303.

FERROL.

Don Modesto Poladura Ayuso, Juez de instruccion de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y ocupacion de las alhajas sustraídas en el establecimiento de joyería que en esta poblacion tiene D. Saturnino Montalbo Fabrè, en la madrugada del nueve del actual, las cuales se relacionan á continuacion; y caso de ser habidas las pongan á disposicion de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Enero de mil novecientos veinte.—Modesto Poladura Ayuso.—El Secretario, P. S., Francisco Pita.

Relacion de las alhajas sustraídas.

Una medalla platino, esmalte y rosas; 405 pesetas.

Otra medalla platino, nácar y rosas; 430 pesetas.

Otra medalla platino, nácar y rosas; 350 pesetas.

Una cruz platino y oro, un brillante y rosas; 500 pesetas.

Otra cruz platino, oro y rosas; 175 pesetas.

Un pendantif oro, dos barritas con brillantes, 1.000 pesetas.

Otro pendantif platino, como el anterior, brillantes más pequeños; 500 pesetas.

Otro pendantif platino, dos

colgantes forma lágrimas; 500 pesetas.

Otro pendantif platino, forma broche tres brillantes gruesos y rosas; 1.200 pesetas.

Otro pendantif platino, forma broche; brillantitos y rosas; 450 pesetas.

Una sortija oro para caballero, un brillante; 975 pesetas.

Otra sortija oro para caballero, un brillante; 650 pesetas.

Otra sortija oro para caballero, un brillante; 450 pesetas.

Otra sortija oro para caballero, un brillante, forma «femur»; 400 pesetas.

Otra sortija oro y platino rectangular, un zafiro y dos brillantes; 700 pesetas.

Una pulsera oro y platino, un zafiro y dos brillantes; 400 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, una perla y dos brillantes, 500 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, un brillante y rosas; 900 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, tres rosas; 250 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, cinco brillantes; 500 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, tres brillantes; 315 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, todo rosas; 325 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, un brillante y rosas; 290 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, brillantes y rosas; 400 pesetas.

Otra pulsera oro y platino, zafiros y brillantes, articulada; 650 pesetas.

Un imperdible oro y platino, un zafiro y dos brillantes; 250 pesetas.

Otro imperdible oro y platino, tres brillantes y barra rosas; 400 pesetas.

Otro imperdible oro y platino, rombo zafiro y dos brillantes; 90 pesetas.

Otro imperdible oro y platino, una perla y dos brillantitos; 125 pesetas.

Otro imperdible oro y platino, todo rosas; 170 pesetas.

Otro imperdible oro y rubies calibrados y rosas; 175 pesetas.

Cuatro imperdibles oro y platino, varias formas; 500 pesetas.

Un par pendientes oro y platino, rubies y brillantes; 575 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino orla, perla y brillantes; 700 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, brillantes y rosas; 250 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, aspás, brillantes y rosas; 350 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, brillantes y rosas; 300 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, brillantes y rosas; 450 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, brillantes y rosas; 260 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados pequeños rosas; 95 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, rubies y rosas; 100 pesetas.

Cuatro pares pendientes oro y platino, alargados, pequeños, rosas; 360 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, alargados, todo brillantes; 350 pesetas.

Otro par pendientes oro y platino, calados, brillantes y rosas, 375 pesetas.

Cinco pares pendientes oro y platino, varios modelos á 125; 625 pesetas.

Un alfiler corbata oro tres brillantes Trebol; 250 pesetas.

Otro alfiler corbata oro brillantes y rosas, rombo; 230 pesetas.

Otro alfiler corbata oro corona, brillantes y perlas; 250 pesetas.

Otro alfiler corbata oro, una perla y un brillante; 160 pesetas.

Otro alfiler corbata oro un brillante y rosas; 125 pesetas.

Otro alfiler corbata oro, un brillante; 150 pesetas.

Otro alfiler corbata oro, varias perlas; 125 pesetas.

Seis alfileres corbata oro rosa, rosas y brillantes; 430 pesetas.

Un par gemelos puños oro y brillantes; 200 pesetas.

Otro par gemelos puños oro y perlas; 70 pesetas.

Un dedal de oro; 40 pesetas.

Un rosario de oro; 100 pesetas.

Una sortija señora, oro y platino, cintillo brillantes, 350 pesetas.

Otra sortija señora, oro y platino, perla y brillantes; 500 pesetas.

Otra sortija señora, oro y platino, lanzadera, brillantes y rosas; 300 pesetas.

Otra sortija señora, oro y platino, lanzadera y brillantes; 270 pesetas.

Otra sortija señora, oro y platino, lanzadera, zafiros y rosas; 125 pesetas.

Dos sortijas señora, oro y platino, todo rosas; 200 pesetas.

Otra sortija señora, oro y pla-

tino, dos brillantes; 250 pesetas.

Otra sortija señora, oro y platino, redonda, brillantes y rosas; 175 pesetas.

Cuatro sortijas señora, oro y platino, varias formas; 360 pesetas.

Otra sortija inscripcion árabe, oro; 75 pesetas.

Otra sortija lanzadera brillantes y un záfiro oro, 300 pesetas.

Otra sortija brillantes y rosas forma rombo; 150 pesetas.

Cuatro sortijas, varios modelos; 300 pesetas.

Cuatro relojes oro, saboneta señora, diamantes á 80; 320 pesetas.

Tres relojes oro, Lepine, señora á 75; 225 pesetas.

Siete relojes oro, saboneta señora á 70; 490 pesetas.

Dos relojes oro, Lepine, hombre, Longines y Juvenia; 300 pesetas.

Un reloj oro, Lepine, hombre, Waltham; 225 pesetas.

Otro reloj oro, Lepine, hombre, esfera dorada; 225 pesetas.

Otro reloj oro; 90 pesetas.

Cuatro relojes oro, sabonetas, Cyrus Noeris Longines; 800 pesetas.

Seis relojes pulsera oro, extensibles Noeris Longines á 200; 1.200 pesetas.

Once relojes pulsera oro extensibles, varias clases á 170; 1.870 pesetas.

Un reloj pulsera oro, correa; 100 pesetas.

Otro reloj repeticion, oro, hombre, saboneta; 300 pesetas.

Una cadena reloj oro, dos ramales; 150 pesetas.

Una pulsera oro barbada; 100 pesetas.

Dos pulseras oro, pedida, diamantes; 230 pesetas.

Una caja plata rosas y clavetes, esmalte; 60 pesetas.

Dos medallones plata esmalte; 20 pesetas.

Tres monederos plata, señora; 150 pesetas.

Un monedero plata, señora; 95 pesetas.

Suma 32.150 pesetas.

Núm. 426.

OLMEDO.

EDIOTO

Por el presente acordado publicar en méritos del sumario número 11 del corriente año que instruyó sobre robo, ruego y encargo á las Autoridades de los distintos órdenes y agentes de

la Policía judicial, la práctica de diligencias para la busca y rescate de las caballerías y ropas que al final se expresarán, así como la detencion y conduccion á la Cárcel de este partido y á mi disposicion de las personas en cuyo poder se encontraren dichos semovientes y ropas si no justificaren su legítima adquisicion.

Dado en Olmedo á 28 de Enero de 1920.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diez.—El Secretario, Andrés Amo.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, mohina, de nueve años, abierta de manos.

Otra mula de pelo castaño oscuro, de diez años, de alzada poco más de seis cuartas y con las orejas caidas.

Señas de las ropas sustraídas.

Tres camisas de hombre, un pañuelo de seda, tres chalinas de punto, una cortina blanca, una toalla, dos tapetes, catorce pañuelos de bolsillo y una blusa de mujer.

Expresados semovientes y ropas, fueron robadas en la noche del 16 al 17 del actual de los domicilios de los vecinos de La Zarza, Otilio Tesorero y Mariano Nieto.—Amo.

Juzgados municipales.

NUM. 393.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, tiene acordado se cite á don Teófanos Reglero Soto, mayor de cincuenta años, casado, Médico titular que fué de esta villa, en concepto de denunciante, y como denunciado al estudiante de Medicina D. Juan Antonio Gullón y Gullón, de 22 años, soltero, á fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la Casa Consistorial el día quince de Febrero próximo á las once horas con el fin de celebrar el juicio de faltas acordado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid en las diligencias sumariales instruidas contra el Gullón por ejercicio ilegal de la Medicina. Y en atencion á desconocerse el domicilio actual de los dos, denunciante y denunciado, se expide la presente cédula de cita-

cion para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villagarcía de Campos 20 de Enero de 1920.—Jesús V. Calvo, Secretario.—V.º B.º El Juez municipal, Florancio Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 418.

Administración principal de Correos de Valladolid.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á la celebracion de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Toro y la de Medina de Rioseco y viceversa, sirviendo á Tagarabuena, Villavendimio, Villalonso, Benafarces, Tiedra, Villardefrades, Villagarcía y Villabragima, con un recorrido de 52 kilómetros se publican para conocimiento de todos las siguientes condiciones:

El término de duracion del compromiso será el de cuatro años, bajo el tipo máximo de doce mil pesetas anuales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre proteccion á la produccion nacional y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Direccion general del Ramo, Administraciones principales de Correos de Valladolid y Zamora y subalternas de Medina de Rioseco y Toro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907.

Se admitirán proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase undécima en las antedichas Administraciones principales y citadas subalternas de Medina de Rioseco y Toro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el 10 de Marzo próximo á las 17 horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Direccion general de Correos el día quince del citado Marzo á las once horas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., natural de... vecino de..., se obliga á desempeñar la conduccion del correo desde la oficina del Ramo de Toro á la de Medina de Rioseco y vice-

versa por el precio de..., (en letra)...., pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposicion acompaño á ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Valladolid 29 Enero de 1920.

—El Administrador principal, Ricardo Lopez.

Núm. 364.

Juzgado de instruccion permanente de causas de la 7.ª Region.

Miaja Herrero, Eusebio, natural de Oviedo, de estado casado, de profesion obrero, afiliado de Artillería, de 26 años, estatura 1'670, color moreno pálido, pelo castaño, cejas y ojos castaños, y viste traje color claro, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Region D. Antonio de Madrid Arranz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Enero de 1920.

—El Capitán Juez instructor, Antonio de Madrid.

NUM. 416.

Regimiento Infantería de Isabel II número 32.

Bravo del Río, Marcelo, hijo de Mariano y de Amalia, natural de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion bracero, de 22 años, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Nava del Rey, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo don Joaquin Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Enero de 1920.—El Comandante Juez instructor, Joaquin Lopez Zuloaga.

Imprenta del Hospicio provincial.